



**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 13.012



Oscar D. Cesaretti  
Abogado - Escribano  
N.º 3454

N 0083  
FOLIO 1231  
SECCION DE JUSTICIA

1 **FOLIO 1231. PRIMERA COPIA.-** ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS VEINTI-  
2 CUATRO.- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO. "FUNDACIÓN EDUCACIONAL,  
3 EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL".-----

4 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de  
5 noviembre de dos mil siete, ante mi, Escribano Autorizante, COMPARECEN 1) Don  
6 Sergio Andrés SCHWARTZ, argentino, nacido el 27 de diciembre de 1965, casado  
7 en primeras nupcias con María Ana Angeleri, Documento Nacional de Identidad  
8 17.759.601, CUIT 23-17759601-9, comerciante, domiciliado en la calle Capitán  
9 Bermudez 4791, Munro, Provincia de Buenos Aires; 2) don Alberto Domingo  
10 ANGELERI, argentino, nacido el 29 de enero de 1932, divorciado de sus primeras  
11 de Virginia Gerlero, Documento Nacional de Identidad 6.578.864, CUIT 20-  
12 06578864-1, geólogo, domiciliado en la calle Arcos 2036, piso 27, departamento "B",  
13 de esta ciudad; y 3) don Héctor Eduardo GOLDENTUL, argentino, nacido el 3 de  
14 noviembre de 1951, casado en primeras nupcias con Adriana Isabel Mayansky,  
15 Documento Nacional de Identidad 10.121.790, CUIT 20-10121790-7, contador  
16 público, domiciliado en Avenida Corrientes 4149, planta baja, departamento "C", de  
17 esta ciudad; mayores de edad, el primero persona de mi conocimiento, doy fe; y a  
18 los dos restantes identifico en los términos del artículo 1002 del Código Civil, con los  
19 documentos antes mencionados, los que me son exhibidos y cuyas fotocopias de  
20 sus partes pertinentes agrego a la presente, doy fe, así como que intervienen en su  
21 carácter de fundadores de la fundación "FUNDACION EDUCACIONAL". Y en el  
22 carácter invocado y acreditado DICEN: Que con fecha 19 de enero de 2007 han  
23 otorgado escritura constitutiva de fundación "FUNDACION EDUCACIONAL", y que  
24 en razón de las observaciones que le cursara la Inspección General de Justicia, han  
25 resuelto modificar los artículos primero, séptimo, octavo, décimo segundo, décimo



N 008397246

quinto y décimo octavo del estatuto de dicha fundación, por lo que los 26  
comparecientes vienen a dar nueva redacción a dichos artículos quedando los 27  
mismos redactados de la siguiente manera: **"ARTÍCULO PRIMERO: Con la 28**  
**denominación de "FUNDACIÓN EDUCACIONAL, EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y 29**  
**NUTRICIONAL", se constituye en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30**  
**diecinueve días del mes de enero de dos mil siete, una fundación que 31**  
**funcionará como persona jurídica autorizada legalmente, sin propósito de 32**  
**lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas destinado a ser 33**  
**posible sus fines, con un objeto de bien común, con duración de NOVENTA Y 34**  
**NUEVE años, renovables por decisión del Consejo de Administración; con 35**  
**domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que podrá tener 36**  
**representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina 37**  
**o en el exterior y que se regirá por éste estatuto y por la disposiciones de la 38**  
**Ley 19.836.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Podrán incorporarse a la Fundación para 39**  
**colaborar con sus fines: los Consejos Profesionales, egresados o graduados 40**  
**de las Instituciones apoyadas por la Fundación, Entidades, Institutos, 41**  
**Universidades, personas jurídicas nacionales o extranjeras, y las personas 42**  
**físicas sin distinción de credo, creencias, ideas políticas, nacionalidad o raza 43**  
**que en atención a sus condiciones personales sean designadas por el 44**  
**Consejo de Administración.- Serán miembros Adherentes aquellas personas 45**  
**físicas o jurídicas que manifiesten su deseo de sostener económicamente a la 46**  
**Fundación y sean aprobados por mayoría de votos presentes del Consejo de 47**  
**Administración.- Los miembros Adherentes podrán asistir a las reuniones del 48**  
**Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y no serán considerados a 49**  
**los efectos del quórum.- El carácter de Adherente se pierde por renuncia, 50**



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



CCION ABAL. SE

~~Cesar W. Cesarotti~~  
~~Escribano~~  
~~Mat. 3464~~

N 008397247



1 impedimento o voto del Consejo de Administración con la mayoría absoluta.-  
2 **ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será dirigida y administrada por un  
3 Consejo de Administración integrado por tres miembros de carácter  
4 permanente, cuyos cargos se distribuirán así: Presidente, Tesorero, y un  
5 Vocal.- Los mismos durarán en sus cargos 3 años y podrán ser reelegidos  
6 indefinidamente.- En la reunión anual que corresponda el Consejo de  
7 Administración elegirá a tales miembros para los cargos mencionados, por  
8 mayoría absoluta de votos.- **ARTICULO DUODÉCIMO:** Los derechos y  
9 obligaciones de los miembros del Consejo de Administración en todo en lo  
10 que no esté previsto en la Ley 19.836, éste Estatuto o en las reglamentaciones,  
11 son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Ejercer por  
12 medio del presidente o de quien lo reemplace, la representación de todos los  
13 actos administrativos, extrajudiciales, judiciales, privados o públicos en que la  
14 Fundación esté interesada; b) Cumplir y hacer ejecutar el estatuto; c) Dictar  
15 las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines de  
16 la Fundación, las que deberán ser aprobadas por la Inspección General de  
17 Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; d) Formar las  
18 subcomisiones auxiliares o instituciones que requieran el cumplimiento del  
19 objeto de la Fundación; e) Asignar a los cuerpos orgánicos las funciones  
20 respectivas, aprobar su organización y la reglamentación a dictar para su  
21 desenvolvimiento; f) Nombrar y destituir al personal de la Fundación; g)  
22 Otorgar poderes generales y especiales; h) Aceptar con sujeción a lo  
23 dispuesto en el artículo 4º, legados, herencias y donaciones; i) Abrir cuentas  
24 corrientes, con previsión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos  
25 particulares, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la



N 008397247

Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o privados y ordenar las 26  
inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos; j) Recibir y entregar 27  
bajo inventario los bienes de la Fundación; k) Formular al 31 de diciembre de 28  
cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la Memoria, Inventario, Balance 29  
General y Cuenta de Gastos y Recursos, los que serán enviados a la 30  
Inspección General de Justicia, dentro de los plazos fijados por las 31  
disposiciones vigentes; l) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto 32  
social y autorizado por éste estatuto; m) Recurrir al asesoramiento de 33  
personas especializadas, incluyendo a los miembros fundadores, para el 34  
mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles su retribución con cargo a 35  
gastos generales, debiendo ser sometido a la aprobación de la autoridad 36  
administrativa de control conforme al Artículo 21 de la Ley 19.836; n) Reformar 37  
el Estatuto en todas sus partes, salvo en lo que se refiere a los fines y objetos 38  
de la Fundación, que no podrán ser alterados. - Para las enmiendas 39  
estatutarias deberá llamarse a reunión extraordinaria, la que tendrá efecto 40  
conforme las formalidades establecidas en el artículo décimo sobre reunión 41  
anual. - La enumeración precedente es meramente enunciativa, por cuanto el 42  
Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos 43  
necesarios, para lograr la mayor eficacia en las prestaciones que constituyen 44  
el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital, incluso los actos 45  
especificados en el Artículo 1881 del Código Civil y en cualquier otra 46  
disposición legal o reglamentaria que requiera poderes o facultades 47  
especiales.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde al Vocal: a) Asistir a 48  
las sesiones y reuniones del Consejo de Administración; b) Desempeñar las 49  
comisiones y tareas que el Consejo de Administración les confie; c) Las 50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 4074



*Cesaretti*  
Escribano  
1966

N 008397248

1 funciones inherentes del Secretario, a saber: 1) redactar y firmar con el  
2 Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que  
3 se asentarán en el libro correspondiente; 2) preparar conjuntamente con el  
4 presidente el proyecto de Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Gastos y  
5 Recursos, firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de  
6 carácter Institucional; 3) comunicar a los consejeros las sesiones del Consejo  
7 de Administración que fueren convocadas por el presidente o a pedido de dos  
8 de sus miembros; 4) llevar con el tesorero el Registro de Benefactores de la  
9 entidad; 5) firmar los cheques con el Presidente cuando sea necesario.

10 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La reforma del Estatuto requerirá el votó  
11 favorable de la mayoría <sup>absoluta</sup> de los miembros del Consejo de Adminstración.-“ A

12 continuación los requirentes manifiestan que el texto ordenado del estatuto ha  
13 quedado, en consecuencia, redactado de la siguiente forma: “TÍTULO 1.-  
14 DENOMINACION, DOMICILIO y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: Con la  
15 denominación de “FUNDACIÓN EDUCACIONAL, EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y  
16 NUTRICIONAL”, se constituye en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los  
17 diecinueve días del mes de enero de dos mil siete, una fundación que funcionará  
18 como persona jurídica autorizada legalmente, sin propósito de lucro, mediante el  
19 aporte patrimonial de una o más personas destinado a ser posible sus fines, con un  
20 objeto de bien común, con duración de NOVENTA Y NUEVE años, renovables por  
21 decisión del Consejo de Administración; con domicilio legal en la Ciudad Autónoma  
22 de Buenos Aires, la que podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier  
23 punto de la República Argentina o en el exterior y que se regirá por éste estatuto y  
24 por la disposiciones de la Ley 19.836.- ARTICULO SEGUNDO: La fundación tendrá  
25 por objeto Planificar, ejecutar y evaluar acciones de promoción de la salud y



N 008397248

prevención de problemas alimentarios. - Colaborar en la construcción de las bases 26  
para una alimentación y hábitos saludables que contribuyan a mantener una mejor 27  
calidad de vida en forma articulada con otras organizaciones públicas y/o privadas.- 28  
Concientizar, informar desde la ciencia, capacitar, difundir y motivar a la comunidad, 29  
a través de la Educación Alimentaria Nutricional, sobre los temas relacionados a la 30  
alimentación y hábitos de vida saludables. Trabajar los aspectos nutricionales a 31  
temprana edad. Centrar este trabajo principalmente en la comunidad educativa. 32  
Dentro de las actividades relacionadas con la docencia, se propone: Desarrollar 33  
material didáctico y educativo: cuadernillos, juegos, compact disc y videos. Generar 34  
publicaciones periódicas, permanentes y circunstanciales de libros, fascículos, 35  
posters, newsletters y folletos. Proponer talleres interactivos planificados de acuerdo 36  
a las diferentes edades, momento biológico y necesidades particulares, a los 37  
diferentes sectores de la comunidad. En el área de la investigación y educación 38  
continua, se propone: Investigar y publicar sobre temas relacionados a la 39  
alimentación y hábitos saludables. Participar en cursos, congresos y exposiciones 40  
dentro y fuera del país. Suscribir convenios con organismos gubernamentales del 41  
ámbito nacional, provincial y municipal, Universidades y todo tipo de establecimiento 42  
educativo público y privado, entidades autónomas y autárquicas, nucleamientos 43  
profesionales, asociaciones civiles, fundaciones y personas de existencia visible o 44  
real. Organizar cursos, conferencias, exposiciones y congresos. En el área de la 45  
asistencia nutricional, se propone: Ofrecer asesoramiento nutricional para mejorar y 46  
entrenar hábitos y estilos de vida más saludables a personas, organizaciones de la 47  
sociedad civil, efectores educativos y de salud, empresas, medios de comunicación 48  
social y cualquier otro tipo de organización que lo requiera y pueda ser multiplicador 49  
comunitario del mensaje.- TÍTULO 11.- CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS 50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



CCION GBA

Oscar D. Nesretki  
Abogado - Escribano  
AAE 3164



N 008397249

1 SOCIALES.- ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento de su objeto la  
2 Fundación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer  
3 obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto  
4 fundacional. - Podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos permitidos por  
5 las normas vigentes, y en particular administrar, adquirir, enajenar, transferir o  
6 transmitir por cualquier título, toda clase de bienes en cuanto ello atienda a la  
7 consecución de su objeto.- Podrá asimismo contraer obligaciones y operar con  
8 bancos oficiales o privados, manteniendo con ellos toda clase de cuentas. - Para  
9 que los miembros fundadores o integrantes puedan contratar con la Fundación  
10 deberá contarse con la aprobación prevista en el artículo 21 de la Ley 19.386; es  
11 decir debe ser sometido a la aprobación de la autoridad administrativa de control.-  
12 ARTICULO CUARTO: El Patrimonio inicial, afectado a la Fundación, está formado  
13 por los aportes de los fundadores que alcanza a la suma de PESOS VEINTE MIL (\$  
14 20.000.-), de acuerdo con el siguiente detalle: don Sergio Andrés SCHWARTZ la  
15 suma de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000.-); don Alberto Domingo ANGELERI, la suma de  
16 Pesos Nueve Mil (\$ 9.000.-); Y don Héctor Eduardo GOLDENTUL la suma de Pesos  
17 Dos Mil (\$ 2.000.-).- Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes  
18 recursos: a) Contribuciones de empresas o entidades interesadas en el  
19 cumplimiento del objeto de ésta Fundación; b) Contribuciones otorgadas por entes  
20 oficiales, sean municipales, provinciales o nacionales; c) Donaciones, herencias,  
21 legados o subvenciones; d) Rentas e intereses que provengan de sus bienes  
22 actuales y/o futuros; e) Aportes específicos recibidos de terceros, con arreglos a las  
23 disposiciones legales aplicables, armónicos con las actividades y fines de la  
24 Fundación; f) Contribuciones recibidas de instituciones o personas residentes en el  
25 extranjero; g) Derechos de autor que eventualmente pudieran corresponder por



N 008397249

obras a cuya edición contribuya; h) El producto de los derechos de inscripción a 26  
congresos, seminarios, talleres y reuniones que organice; i) Todo ingreso que 27  
obtuviere la Fundación de cualquier fuente lícita acorde al carácter sin fin de lucro 28  
de la entidad.- TITULO III.- OBLIGACIONES Y DERECHOS.- ARTICULO QUINTO: 29  
Los Fundadores tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) Son solidaria e 30  
limitadamente responsables por las obligaciones contraídas hasta haber obtenido la 31  
autorización, salvo su recurso contra ella, si. hubiere lugar; b) Se reservan la 32  
facultad de integrar cargos en el Consejo de Administración, como también la de 33  
designar los Consejeros cuando se produzca el vencimiento de los mandatos o 34  
vacancia de los mismos.- ARTICULO SEXTO: Perderá su condición de integrante 35  
del Consejo de Administración, quien hubiere dejado de reunir las condiciones 36  
establecidas en este Estatuto para serlo, previa consideración de tal situación por 37  
parte del Consejo de Administración, luego de haber sido notificado 38  
fehaciente.- ARTICULO SÉPTIMO: Podrán incorporarse a la Fundación para 39  
colaborar con sus fines: los Consejos Profesionales, egresados o graduados de las 40  
Instituciones apoyadas por la Fundación, Entidades, Institutos, Universidades, 41  
personas jurídicas nacionales o extranjeras, y las personas físicas sin distinción de 42  
credo, creencias, ideas políticas, nacionalidad o raza que en atención a sus 43  
condiciones personales sean designadas por el Consejo de Administración.- Serán 44  
miembros Adherentes aquellas personas físicas o jurídicas que manifiesten su 45  
deseo de sostener económicamente a la Fundación y sean aprobados por mayoría 46  
de votos presentes del Consejo de Administración.- Los miembros Adherentes 47  
podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, 48  
y no serán considerados a los efectos del quórum.- El carácter de Adherente se 49  
pierde por renuncia, impedimento o voto del Consejo de Administración con la 50



Oscar D. Casarotti  
Abogado - Escribano  
M.A.F. 2056



N 008397250

1 mayoría absoluta.- TITULO IV.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
2 FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será dirigida y administrada  
3 por un Consejo de Administración integrado por tres miembros de carácter  
4 permanente, cuyos cargos se distribuirán así: Presidente, Tesorero, y un Vocal.- Los  
5 mismos durarán en sus cargos 3 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.- En  
6 la reunión anual que corresponda el Consejo de Administración elegirá a tales  
7 miembros para los cargos mencionados, por mayoría absoluta de votos.-  
8 ARTICULO NOVENO: La reforma del Estatuto requerirá el voto favorable de la  
9 mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.- ARTICULO  
10 DÉCIMO: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, como  
11 mínimo, cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente,  
12 o a pedido de dos de sus miembros, debiendo en este caso realizarse la reunión  
13 dentro de los treinta días de efectuada la convocatoria. - Las citaciones se  
14 efectuarán por notificación fehaciente con cinco días de anticipación, a los domicilios  
15 constituidos por los miembros del Consejo de Administración.- Una vez por año y  
16 dentro de los cuatro meses contados del cierre de cada ejercicio, el Consejo de  
17 Administración deberá celebrar una reunión anual, a efectos de considerar la  
18 Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario. - A estas  
19 reuniones podrán concurrir con voz, pero sin voto, los miembros de subcomisiones  
20 auxiliares que el Consejo decida crear.- Las convocatorias a las reuniones anuales  
21 se harán por circulares dirigidas al domicilio de los miembros de la Fundación y con  
22 una antelación de diez días al fijado para la reunión, acompañando la  
23 documentación a tratarse en ella.- ARTICULO UNDÉCIMO: En cualquiera de las  
24 reuniones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración deberá  
25 sesionar válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, tomándose las



N 008397250

resoluciones por mayoría absoluta de votos de los presentes.- En caso de empate, 26  
el Presidente del Consejo de Administración tendrá doble voto. - De sus 27  
resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas, en el mismo se resumirán 28  
las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus 29  
resultados, con expresión completa de las decisiones. - Los miembros del Consejo 30  
de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por tal carácter, 31  
ni por los servicios o trabajos presentados a la Fundación.- ARTICULO 32  
DUODÉCIMO: Los derechos y obligaciones de los miembros del Consejo de 33  
Administración en todo en lo que no esté previsto en la Ley 19.836, éste Estatuto o 34  
en las reglamentaciones, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: 35

- a) Ejercer por medio del presidente o de quien lo reemplace, la representación de 36  
todos los actos administrativos, extrajudiciales, judiciales, privados o públicos en 37  
que la Fundación esté interesada; b) Cumplir y hacer ejecutar el estatuto; c) Dictar 38  
las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines de la 39  
Fundación, las que deberán ser aprobadas por la Inspección General de Justicia, sin 40  
cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; d) Formar las subcomisiones auxiliares 41  
o instituciones que requieran el cumplimiento del objeto de la Fundación; e) Asignar 42  
a los cuerpos orgánicos las funciones respectivas, aprobar su organización y la 43  
reglamentación a dictar para su desenvolvimiento; f) Nombrar y destituir al personal 44  
de la Fundación; g) Otorgar poderes generales y especiales; h) Aceptar con sujeción 45  
a lo dispuesto en el artículo 4º, legados, herencias y donaciones; i) Abrir cuentas 46  
corrientes, con previsión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos particulares, 47  
inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos 48  
Aires, y demás bancos oficiales o privados y ordenar las inversiones, el destino de 49  
los fondos y el pago de gastos; j) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la 50



N 008438881

*[Handwritten signature]*  
Abogado *[Handwritten name]*  
C.E. 4664

1 Fundación; k) Formular al 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio  
2 social, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, los  
3 que serán enviados a la Inspección General de Justicia, dentro de los plazos fijados  
4 por las disposiciones vigentes; l) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto  
5 social y autorizado por éste estatuto; m) Recurrir al asesoramiento de personas  
6 especializadas, incluyendo a los miembros fundadores, para el mejor cumplimiento  
7 de sus fines, pudiendo fijarles su retribución con cargo a gastos generales, debiendo  
8 ser sometido a la aprobación de la autoridad administrativa de control conforme al  
9 Artículo 21 de la Ley 19.836; n) Reformar el Estatuto en todas sus partes, salvo en  
10 lo que se refiere a los fines y objetos de la Fundación, que no podrán ser alterados. -  
11 Para las enmiendas estatutarias deberá llamarse a reunión extraordinaria, la que  
12 tendrá efecto conforme las formalidades establecidas en el artículo décimo sobre  
13 reunión anual. - La enumeración precedente es meramente enunciativa, por cuanto  
14 el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios,  
15 para lograr la mayor eficacia en las prestaciones que constituyen el fin de su  
16 creación y el máximo rendimiento del capital, incluso los actos especificados en el  
17 Artículo 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria  
18 que requiera poderes o facultades especiales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El  
19 presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el  
20 Tesorero, ejercerá la representación legal de la Fundación en todos los casos,  
21 siendo el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del Consejo de  
22 Administración.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo de  
23 Administración: a) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo DE  
24 administración y presidirlas; b) Votaren las reuniones y sesiones del Consejo, y en  
25 caso de empate tendrá derecho a doble voto para desempatar; c) Firmar con el



N 008438881

Tesorero las actas de las reuniones del Consejo, la correspondencia y todo otro 26  
documento de la Fundación; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, 27  
firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto 28  
por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean 29  
invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la 30  
buena administración y marcha de la fundación, observando y haciendo obedecer el 31  
Estatuto, reglamento y resoluciones del Consejo de Administración; f) Suspender a 32  
los empleados que no cumplan con sus obligaciones y tomar resoluciones por sí en 33  
casos urgentes, debiendo en una u otra situación dar cuenta de tales medidas al 34  
Consejo de Administración, en la primera reunión que este celebre.- ARTICULO 35  
DÉCIMO CUARTO: El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o 36  
enfermedad el Vocal, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) Asistir a las 37  
reuniones del Consejo de Administración; b) Llevar de acuerdo con el Secretario el 38  
Registro de Miembros ocupándose de todo lo relacionado con el ingreso de los 39  
fondos según artículo 4º; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar al Consejo 40  
de Administración las informaciones contables que éste le requiera y confeccionar 41  
anualmente el Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos 42  
correspondientes al ejercicio, que deberá aprobar el Consejo para ser sometido a la 43  
reunión anual a que se refiere el artículo décimo; e) Firmar con el Presidente los 44  
recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el 45  
Consejo de Administración; f) Juntamente con el Presidente o su reemplazante 46  
firmar los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos.- g) 47  
Velará y dará cuenta del estado económico de la entidad al Consejo de 48  
administración toda vez que éste lo exija.- h) Verificará todo lo relacionado con el 49  
movimiento de fondos en particular analizando si los mismos se ajustan al 50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



N 008438882

1 presupuesto oportunamente fijado.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde al  
2 Vocal: a) Asistir a las sesiones y reuniones del Consejo de Administración; b)  
3 Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo de Administración les confíe; c)  
4 Las funciones inherentes del Secretario, a saber: 1) redactar y firmar con el  
5 Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se  
6 asentarán en el libro correspondiente; 2) preparar conjuntamente con el presidente  
7 el proyecto de Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Gastos y Recursos, firmar  
8 con el presidente la correspondencia y todo documento de carácter Institucional; 3)  
9 comunicar a los consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren  
10 convocadas por el presidente o a pedido de dos de sus miembros; 4) llevar con el  
11 tesorero el Registro de Benefactores de la entidad; 5) firmar los cheques con el  
12 Presidente cuando sea necesario. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los fundadores se  
13 reservan la facultad de ocupar cargos en el Consejo de Administración.- El Consejo  
14 de Administración designará los consejeros cuando se produzcan el vencimiento de  
15 los mandatos o vacancia de los mismos.- TÍTULO V.- DISOLUCIÓN. ARTICULO  
16 DÉCIMO SEPTIMO: El Consejo de Administración podrá decidir en cualquier  
17 momento la disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio mediante  
18 decisión adoptada por el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. - En  
19 caso de resolver la disolución, una vez pagadas todas las deudas de la Fundación,  
20 con intervención de los liquidadores que designe el Consejo de Administración al  
21 efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de una entidad del mismo grado  
22 sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y reconocida  
23 como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos-DGI, y exenta de  
24 impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales.- Se designa como entidad  
25 beneficiaria al Hospital Dr. Juan Garrahan.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La



N 008438882

reforma del Estatuto requerirá el votó favorable de la mayoría/<sup>absoluta</sup>de los miembros del 26  
Consejo de Adminstración.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La modificación del 27  
objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable 28  
de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. La modificación del 29  
objeto sólo procede cuando el establecido por los fundadores hubiera llegado a ser 30  
de cumplimiento imposible.- ARTICULO VIGÉSIMO: Los miembros fundadores 31  
manifiestan con carácter de declaración jurada no hallarse afectados por 32  
inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir tales 33  
calidades.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente Estatuto es aceptado por 34  
los miembros fundadores, llamados a presidir el Consejo de Administración.- LEO a 35  
los comparecientes la presente escritura, quienes prestan su consentimiento y 36  
firman ante mi, doy fe. Sergio Andrés SCHWARTZ. Alberto Domingo ANGELERI. 37  
Héctor Eduardo GOLDENTUL. Ante mi, OSCAR D. CESARETTI. Esta mi sello.- 38  
CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó ante mi al folio número 1231 del 39  
Registro 2023 a mi cargo. PARA LA FUNDACION expido la presente PRIMERA 40  
COPIA, en siete sellos de actuación notarial con los números N 008397246 al N 41  
008397250 y del N 00843881 al 008438882 que sello y firmo en Buenos Aires a 5 42  
de noviembre de 2007.- *Evalu: absoluta, absoluta de voto -* 43

*[Firma manuscrita]*  
Oscar D. Cesaratti  
Abogado - Escribano  
MAT. 8466



1 folio 38. Registro Notarial 1796. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NÚME-  
2 RO DIECISIETE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República  
3 Argentina, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil siete, ante mi,  
4 Escribana Pública Autorizante, Comparecen quienes se identifican y expre-  
5 san sus datos personales del siguiente modo: 1) Don **Sergio Andrés**  
6 **SCHWARTZ**, argentino, nacido el 27 de diciembre de 1965, casado en pri-  
7 meras nupcias con María Ana Angeleri, DNI N° 17.759.601, CUIT 23-  
8 17759601-9, comerciante, domiciliado en la calle Capitán Bermudez 4791,  
9 Munro, Provincia de Buenos Aires; 2) don **Alberto Domingo ANGELERI**,  
10 argentino, nacido el 29 de enero de 1932, divorciado de sus primeras de  
11 Virginia Gerlero, DNI N° 6.578.864, CUIT 20-06578864-1, geólogo, domici-  
12 liado en la calle Arcos 2036, piso 27, departamento "B", de esta ciudad; y 3)  
13 don **Héctor Eduardo GOLDENTUL**, argentino, nacido el 3 de noviembre  
14 de 1951, casado en primeras nupcias con Adriana Isabel Mayansky, DNI N°  
15 10.121.790, CUIT 20-10121790-7, contador público, domiciliado en Avenida  
16 Corrientes 4149, planta baja, departamento "C", de esta ciudad; mayores  
17 de edad y de mi conocimiento conforme a lo establecido en el inciso a) del  
18 artículo 1002 del Código Civil, doy fe.- **INTERVIENEN** por sus propios dere-  
19 chos.- Y en el carácter invocado y acreditado **DICEN**: 1) Que han resuelto  
20 constituir una entidad de bien público, bajo la forma de fundación con los ob-  
21 jetivos de: Planificar, ejecutar y evaluar acciones de promoción de la salud  
22 y prevención de problemas alimentarios.- Colaborar en la construcción de  
23 las bases para una alimentación y hábitos saludables que contribuyan a  
24 mantener una mejor calidad de vida en forma articulada con otras organiza-  
25 ciones públicas y/o privadas.- Concientizar, informar desde la ciencia, capa-



N 007353721

citar, difundir y motivar a la comunidad, a través de la Educación Alimentaria Nutricional, sobre los temas relacionados a la alimentación y hábitos de vida saludables. Trabajar los aspectos nutricionales a temprana edad. Centrar este trabajo principalmente en la comunidad educativa. Esto asegura al individuo un aprendizaje esencial para el cuidado de su salud y la adopción voluntaria de conductas que lo beneficiarán a lo largo de su vida.- 2) La sede social estará ubicada en la calle Montevideo 389, tercer piso, departamento "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y tendrá un patrimonio de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-)**, del cual aportan en este acto la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-), como capital inicial.- La totalidad de dicha suma me exhiben los miembros fundadores obligados a la integración de los aportes y en cumplimiento de dicha obligación hacen entrega de éstos aportes los fundadores al representante de la fundación nombrado en éste mismo acto y éste recibe de conformidad y a los fines indicados.- 3) La Fundación se denominará "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL**", integrándose en este acto por el término de 3 años el Consejo de Administración, que regirá la entidad, el que queda constituido de la siguiente manera: PRESIDENTE: don Sergio Andrés SCHWARTZ; TESORERO: don Héctor Eduardo GOLDENTUL; y VOCAL: don Alberto Domingo ANGELERI.- 4) A continuación se aprueba el texto del estatuto social, que quedará redactado de la siguiente forma: **TÍTULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO:** Con la denominación de "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL**", se constituye en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de enero de dos mil siete, una fundación que funcionará como persona jurídica autorizada legalmente, sin propósito de



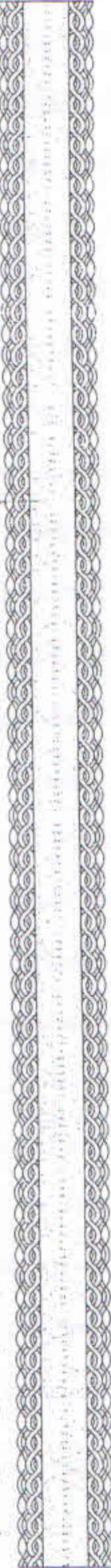
ACTUACION NOTARIAL  
LEY 1907



MARIA EMILIA RODENAS  
ESCRIBANA  
MAT. 4210

FOLIO  
N 007353722

1 lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas destinado a  
 2 ser posible sus fines, con un objeto de bien común, con duración de NO-  
 3 VENTA Y NUEVE años, renovables por decisión del Consejo de Adminis-  
 4 tración; con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que  
 5 podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la Re-  
 6 pública Argentina o en el exterior y que se registrá por éste estatuto y por la  
 7 disposiciones de la Ley 19.836.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La fundación ten-  
 8 drá por objeto Planificar, ejecutar y evaluar acciones de promoción de la sa-  
 9 lud y prevención de problemas alimentarios.- Colaborar en la construcción  
 10 de las bases para una alimentación y hábitos saludables que contribuyan a  
 11 mantener una mejor calidad de vida en forma articulada con otras organiza-  
 12 ciones públicas y/o privadas.- Concientizar, informar desde la ciencia, capa-  
 13 citar, difundir y motivar a la comunidad, a través de la Educación Alimenta-  
 14 ria Nutricional, sobre los temas relacionados a la alimentación y hábitos de  
 15 vida saludables. Trabajar los aspectos nutricionales a temprana edad. Cen-  
 16 trar este trabajo principalmente en la comunidad educativa. Dentro de las  
 17 actividades relacionadas con la docencia, se propone: Desarrollar material  
 18 didáctico y educativo: cuadernillos, juegos, compact disc y videos. Generar  
 19 publicaciones periódicas, permanentes y circunstanciales de libros, fascícu-  
 20 los, posters, newsletters y folletos. Proponer talleres interactivos planifica-  
 21 dos de acuerdo a las diferentes edades, momento biológico y necesidades  
 22 particulares, a los diferentes sectores de la comunidad. En el área de la in-  
 23 vestigación y educación continúa, se propone: Investigar y publicar sobre  
 24 temas relacionados a la alimentación y hábitos saludables. Participar en  
 25 cursos, congresos y exposiciones dentro y fuera del país. Suscribir conve-





N 007353722

nios con organismos gubernamentales del ámbito nacional, provincial y municipal, Universidades y todo tipo de establecimiento educativo público y privado, entidades autónomas y autárquicas, nucleamientos profesionales, asociaciones civiles, fundaciones y personas de existencia visible o real. Organizar cursos, conferencias, exposiciones y congresos. En el área de la asistencia nutricional, se propone: Ofrecer asesoramiento nutricional para mejorar y entrenar hábitos y estilos de vida más saludables a personas, organizaciones de la sociedad civil, efectores educativos y de salud, empresas, medios de comunicación social y cualquier otro tipo de organización que lo requiera y pueda ser multiplicador comunitario del mensaje.- **TÍTULO II.- CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.- ARTÍCULO TERCERO:** Para el cumplimiento de su objeto la Fundación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional.- Podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos permitidos por las normas vigentes, y en particular administrar, adquirir, enajenar, transferir o transmitir por cualquier título, toda clase de bienes en cuanto ello atienda a la consecución de su objeto.- Podrá asimismo contraer obligaciones y operar con bancos oficiales o privados, manteniendo con ellos toda clase de cuentas.- Para que los miembros fundadores o integrantes puedan contratar con la Fundación deberá contarse con la aprobación prevista en el artículo 21 de la Ley 19.386; es decir debe ser sometido a la aprobación de la autoridad administrativa de control.- **ARTÍCULO CUARTO:** El Patrimonio inicial, afectado a la Fundación, está formado por los aportes de los fundadores que alcanza a la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-)**, de a

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



N 007353722

nios con organismos gubernamentales del ámbito nacional, provincial y municipal, Universidades y todo tipo de establecimiento educativo público y privado, entidades autónomas y autárquicas, nucleamientos profesionales, asociaciones civiles, fundaciones y personas de existencia visible o real. Organizar cursos, conferencias, exposiciones y congresos. En el área de la asistencia nutricional, se propone: Ofrecer asesoramiento nutricional para mejorar y entrenar hábitos y estilos de vida más saludables a personas, organizaciones de la sociedad civil, efectores educativos y de salud, empresas, medios de comunicación social y cualquier otro tipo de organización que lo requiera y pueda ser multiplicador comunitario del mensaje.- **TÍTULO II.- CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.- ARTÍCULO TERCERO:** Para el cumplimiento de su objeto la Fundación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional.- Podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos permitidos por las normas vigentes, y en particular administrar, adquirir, enajenar, transferir o transmitir por cualquier título, toda clase de bienes en cuanto ello atienda a la consecución de su objeto.- Podrá asimismo contraer obligaciones y operar con bancos oficiales o privados, manteniendo con ellos toda clase de cuentas.- Para que los miembros fundadores o integrantes puedan contratar con la Fundación deberá contarse con la aprobación prevista en el artículo 21 de la Ley 19.386; es decir debe ser sometido a la aprobación de la autoridad administrativa de control.- **ARTÍCULO CUARTO:** El Patrimonio inicial, afectado a la Fundación, está formado por los aportes de los fundadores que alcanza a la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-)**, de a-



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 304



MARIA EMILIA RODEVAS  
ESCRIBANA  
MAT. 2210

REGISTRACION DE JUSTICIA  
FOLIO 3

N 007353723

1 cuerdo con el siguiente detalle: don Sergio Andrés SCHWARTZ la suma de  
2 Pesos Nueve Mil (\$ 9.000.-); don Alberto Domingo ANGELERI, la suma de  
3 Pesos Nueve Mil (\$ 9.000.-); y don Héctor Eduardo GOLDENTUL la suma  
4 de Pesos Dos Mil (\$ 2.000.-).- Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los  
5 siguientes recursos: a) Contribuciones de empresas o entidades interesa-  
6 das en el cumplimiento del objeto de ésta Fundación; b) Contribuciones o-  
7 torgadas por entes oficiales, sean municipales, provinciales o nacionales; c)  
8 Donaciones, herencias, legados o subvenciones; d) Rentas e intereses que  
9 provengan de sus bienes actuales y/o futuros; e) Aportes específicos recibi-  
10 dos de terceros, con arreglos a las disposiciones legales aplicables, armóni-  
11 cos con las actividades y fines de la Fundación; f) Contribuciones recibidas  
12 de instituciones o personas residentes en el extranjero; g) Derechos de au-  
13 tor que eventualmente pudieran corresponder por obras a cuya edición con-  
14 tribuya; h) El producto de los derechos de inscripción a congresos, semina-  
15 rios, talleres y reuniones que organice; i) Todo ingreso que obtuviere la  
16 Fundación de cualquier fuente lícita acorde al carácter sin fin de lucro de la  
17 entidad.- **TÍTULO III.- OBLIGACIONES Y DERECHOS.- ARTÍCULO**  
18 **QUINTO:** Los Fundadores tienen las siguientes obligaciones y derechos: a)  
19 Son solidaria e limitadamente responsables por las obligaciones contraídas  
20 hasta haber obtenido la autorización, salvo su recurso contra ella, si hubie-  
21 re lugar; b) Se reservan la facultad de integrar cargos en el Consejo de Ad-  
22 ministración, como también la de designar los Consejeros cuando se pro-  
23 duzca el vencimiento de los mandatos o vacancia de los mismos.- **ARTÍCULO**  
24 **LO SEXTO:** Perderá su condición de integrante del Consejo de Administra-  
25 ción, quien hubiere dejado de reunir las condiciones establecidas en este



N 007353723

Estatuto para serlo, previa consideración de tal situación por parte del Consejo de Administración, luego de haber sido notificado fehacientemente.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Podrán incorporarse a la Fundación para colaborar con sus fines: Los Consejos Profesionales, egresados o graduados de las Instituciones apoyadas por la Fundación, Entidades, Institutos, Universidades, personas jurídicas nacionales o extranjeras, y las personas físicas sin distinción de credo, creencias, ideas políticas, nacionalidad o raza que en atención a sus condiciones personales sean designadas por el Consejo de Administración.- Serán miembros Adherentes aquellas personas físicas o jurídicas que manifiesten su deseo de sostener económicamente a la Fundación y sean aprobados por mayoría de votos presentes del Consejo de Administración.- Los miembros Adherentes podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y no serán considerados a los efectos del quórum.- El carácter de Adherente se pierde por renuncia, impedimento o voto del Consejo de Administración con la mayoría de dos tercios.-

**TÍTULO IV.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-**

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por tres miembros de carácter permanente, cuyos cargos se distribuirán así: Presidente, Tesorero, y un Vocal.- Los mismos durarán en sus cargos 3 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.- En la reunión anual que corresponda el Consejo de Administración elegirá a tales miembros para los cargos mencionados, por simple mayoría de votos.-

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de renuncia, licencia o cualquier otro impedimento que ocasione la vacancia transitoria o permanente del Presidente, o Tesorero, los miembros fundadores designarán un



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



MARIA EMILIA RODENAS  
ESCRIBANA P.  
MAT. 4219

RESOLUCION DE FOLIO  
DE JUSTICIA

N 007353724

1 reemplazante por el término de la Vacancia o hasta completar el respectivo  
2 mandato.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Consejo de Administración se reunirá  
3 en sesión ordinaria, como mínimo, cada dos meses y en sesión extraordina-  
4 ria cuando lo decida su Presidente, o a pedido de dos de sus miembros, de-  
5 biendo en este caso realizarse la reunión dentro de los treinta días de efec-  
6 tuada la convocatoria.- Las citaciones se efectuarán por notificación feha-  
7 ciente con cinco días de anticipación, a los domicilios constituidos por los  
8 miembros del Consejo de Administración.- Una vez por año y dentro de los  
9 cuatro meses contados del cierre de cada ejercicio, el Consejo de Adminis-  
10 tración deberá celebrar una reunión anual, a efectos de considerar la Memo-  
11 ria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario.- A estas  
12 reuniones podrán concurrir con voz, pero sin voto, los miembros de subco-  
13 misiones auxiliares que el Consejo decida crear.- Las convocatorias a las  
14 reuniones anuales se harán por circulares dirigidas al domicilio de los  
15 miembros de la Fundación y con una antelación de diez días al fijado para  
16 la reunión, acompañando la documentación a tratarse en ella.- **ARTÍCULO**  
17 **UNDÉCIMO:** En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo ante-  
18 rior, el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la mi-  
19 tad más uno de sus integrantes, tomándose las resoluciones por mayoría  
20 absoluta de votos de los presentes.- En caso de empate, el Presidente del  
21 Consejo de Administración tendrá doble voto.- De sus resoluciones se deja-  
22 rá constancia en el Libro de Actas, en el mismo se resumirán las manifesta-  
23 ciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resulta-  
24 dos, con expresión completa de las decisiones.- Los miembros del Consejo  
25 de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por tal

REPUBLICA ARGENTINA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO - OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA - SECCION DE NOTARIA



N 007353724

carácter, ni por los servicios o trabajos presentados a la Fundación.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los derechos y obligaciones de los miembros del Consejo de Administración en todo en lo que no esté previsto en la Ley 19.836, éste Estatuto o en las reglamentaciones, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio del presidente o de quien lo reemplace, la representación de todos los actos administrativos, extrajudiciales, judiciales, privados o públicos en que la Fundación esté interesada; b) Cumplir y hacer ejecutar el estatuto; c) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, las que deberán ser aprobadas por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; d) Formar las subcomisiones auxiliares o instituciones que requieran el cumplimiento del objeto de la Fundación; e) Asignar a los cuerpos orgánicos las funciones respectivas, aprobar su organización y la reglamentación a dictar para su desenvolvimiento; f) Nombrar y destituir al personal de la Fundación; g) Otorgar poderes generales y especiales; h) Aceptar con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4º, legados, herencias y donaciones; i) Abrir cuentas corrientes, con previsión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos particulares, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o privados y ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos; j) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Fundación; k) Formular al 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, los que serán enviados a las Inspección General de Personas Jurídicas, dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes; l) Efec-



ACTUACION NOTARIAL

MARIA EMILIA RODENAS  
ESCRIBANA \*  
MAT. 4210



N 007353725



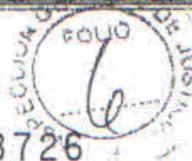
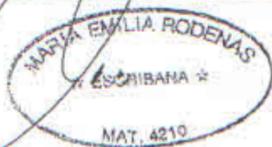
1 tuar todo acto lícito relacionado con el objeto social y autorizado por éste es-  
2 tatuto; m) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, incluyen-  
3 do a los miembros fundadores, para el mejor cumplimiento de sus fines, pu-  
4 diendo fijarles su retribución con cargo a gastos generales, debiendo ser  
5 sometido a la aprobación de la autoridad administrativa de control conforme  
6 al Artículo 21 de la Ley 19.836; n) Reformar el Estatuto en todas sus par-  
7 tes, salvo en lo que se refiere a los fines y objetos de la Fundación, que no  
8 podrán ser alterados.- Para las enmiendas estatutarias deberá llamarse a  
9 reunión extraordinaria, la que tendrá efecto conforme las formalidades esta-  
10 blecidas en el artículo décimo sobre reunión anual.- La enumeración prece-  
11 dente es meramente enunciativa, por cuanto el Consejo de Administración  
12 podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios, para lograr la mayor efi-  
13 cacia en las prestaciones que constituyen el fin de su creación y el máximo  
14 rendimiento del capital, incluso los actos especificados en el Artículo 1881  
15 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que re-  
16 quiera poderes o facultades especiales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
17 El presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad  
18 el Tesorero, ejercerá la representación legal de la Fundación en todos los  
19 casos, siendo el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del Consejo  
20 de Administración.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo  
21 de Administración: a) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de  
22 Administración y presidirlas; b) Votar en las reuniones y sesiones del Conse-  
23 jo, y en caso de empate tendrá derecho a doble voto para desempatar; c)  
24 Firmar con el Tesorero las actas de las reuniones del Consejo, la corres-  
25 pondencia y todo otro documento de la Fundación; d) Autorizar con el Teso-



N 007353725

rero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de  
tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no  
permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a  
los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la buena administración y  
marcha de la fundación, observando y haciendo obedecer el Estatuto, re-  
glamento y resoluciones del Consejo de Administración; f) Suspender a los  
empleados que no cumplan con sus obligaciones y tomar resoluciones por  
sí en casos urgentes, debiendo en una u otra situación dar cuenta de tales  
medidas al Consejo de Administración, en la primera reunión que este cele-  
bre.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Tesorero, y en caso de renuncia,  
fallecimiento, ausencia o enfermedad el Vocal, tienen los siguientes debe-  
res y obligaciones: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración;  
b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Miembros ocupándose  
de todo lo relacionado con el ingreso de los fondos según artículo 4º; c)  
Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar al Consejo de Administración  
las informaciones contables que éste le requiera y confeccionar anualmente  
el Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos correspon-  
dientes al ejercicio, que deberá aprobar el Consejo para ser sometido a la  
reunión anual a que se refiere el artículo décimo; e) Firmar con el Presiden-  
te los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos re-  
sultos por el Consejo de Administración; f) Juntamente con el Presidente o  
su reemplazante firmar los giros, cheques u otros documentos para la ex-  
tracción de fondos.- g) Velará y dará cuenta del estado económico de la en-  
tidad al Consejo de Administración toda vez que éste lo exija.- h) Verificará  
todo lo relacionado con el movimiento de fondos en particular analizando si

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



N 007353726

1 los mismos se ajustan al presupuesto oportunamente fijado.- **ARTÍCULO**  
2 **DÉCIMO SEXTO:** Corresponde a los Vocales: a) Asistir a las sesiones y  
3 reuniones del Consejo de Administración; b) Desempeñar las comisiones y  
4 tareas que el Consejo de Administración les confíe.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
5 **SÉPTIMO:** Los fundadores se reservan la facultad de ocupar cargos en el  
6 Consejo de Administración.- El Consejo de Administración designará los  
7 consejeros cuando se produzcan el vencimiento de los mandatos o vacan-  
8 cia de los mismos.- **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN ARTÍCULO DÉCIMO OC-**  
9 **TAVO:** El Consejo de Administración podrá decidir en cualquier momento la  
10 disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio mediante deci-  
11 sión adoptada por el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.-  
12 En caso de resolver la disolución, una vez pagadas todas las deudas de la  
13 Fundación, con intervención de los liquidadores que designe el Consejo de  
14 Administración al efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de una  
15 entidad del mismo grado sin fines de lucro, con personería jurídica, con do-  
16 micilio en el país y reconocida como exenta por la Administración Federal  
17 de Ingresos Públicos-DGI, y exenta de impuestos Nacionales, Provinciales  
18 y Municipales.- Se designa como entidad beneficiaria al Hospital Dr. Juan  
19 Garrahan.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La reforma del Estatuto requere-  
20 rirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Admi-  
21 nistración.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La modificación del objeto, la fusión  
22 con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de dos  
23 tercios de los miembros del Consejo de Administración. La modificación del  
24 objeto sólo procede cuando el establecido por los fundadores hubiera llega-  
25 do a ser de cumplimiento imposible.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**



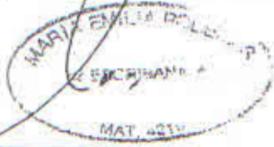
N 007353726

Los miembros fundadores manifiestan con carácter de declaración jurada, no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir tales calidades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El presente Estatuto es aceptado por los miembros fundadores, llamados a presidir el Consejo de Administración.- **LEO** a los comparecientes la presente escritura, quienes prestan su consentimiento y firman ante mi, doy fe.- **Sergio Andres SCHWARTZ.- Alberto Domingo ANGELERI.- Hector Eduardo GOLDENTUL.-** Ante mí: **María Emilia RODENAS.-** Esta mi sello.- **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí, al folio 38, del Registro Notarial 1796 de esta Capital a mi cargo.- Para la **FUNDACION** expido la presente **PRIMERA COPIA**, extendida en seis fojas de actuación notarial enumeradas correlativamente de la **N 007353721** a la presente que firmo, sello y rubrico, a los doce días del mes de febrero de 2007.-




ACTUACION NOTARIAL



N 007467914

1 folio 226. Registro Notarial 1796. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NÚ-  
2 MERO OCHENTA.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la  
3 República Argentina, a los doce días del mes de marzo de dos mil siete, an-  
4 te mi, Escribana Pública Autorizante, Comparecen quienes se identifican y  
5 expresan sus datos personales del siguiente modo: 1) Don **Sergio Andrés**  
6 **SCHWARTZ**, argentino, nacido el 27 de diciembre de 1965, casado en pri-  
7 meras nupcias con María Ana Angeleri, DNI N° 17.759.601, CUIT 23-  
8 17759601-9, comerciante, domiciliado en la calle Capitán Bermudez 4791,  
9 Munro, Provincia de Buenos Aires; 2) don **Alberto Domingo ANGELERI**,  
10 argentino, nacido el 29 de enero de 1932, divorciado de sus primeras de  
11 Virginia Gerlero, DNI N° 6.578.864, CUIT 20-06578864-1, geólogo, domici-  
12 liado en la calle Arcos 2036, piso 27, departamento "B", de esta ciudad; y  
13 3) don **Héctor Eduardo GOLDENTUL**, argentino, nacido el 3 de noviem-  
14 bre de 1951, casado en primeras nupcias con Adriana Isabel Mayansky,  
15 DNI N° 10.121.790, CUIT 20-10121790-7, contador público, domiciliado en  
16 Avenida Corrientes 4149, planta baja, departamento "C", de esta ciudad;  
17 mayores de edad y de mi conocimiento conforme a lo establecido en el in-  
18 ciso a) del artículo 1002 del Código Civil, doy fe.- **INTERVIENEN** por sus  
19 propios derechos.- Y en el carácter invocado y acreditado **DICEN: PRIME-**  
20 **RO:** Que por escritura número 17 de fecha 19 de enero de 2007, pasada  
21 al folio 38, ante la suscripta, titular del Registro Notarial 1796 de esta ciu-  
22 dad, constituyeron una entidad de bien público, bajo la forma de fundación,  
23 denominada "**FUNDACION EDUCACIONAL**", donde por un error material  
24 involuntario se consigno erróneamente el domicilio de la sede social de la  
25 entidad mencionada.- **SEGUNDO:** Por todo lo expuesto, vienen por la pre-



N 007467914

sente a subsanar y rectificar que el domicilio de la sede social de la entidad 26  
es en la calle **Montevideo 589, piso tercero, "A", de esta ciudad.- TER-** 27  
**CERO:** Asimismo solicita de la Autorizante expida primera copia para su 28  
inscripción registral en la Inspección General de Justicia de la Nación con- 29  
juntamente con la escritura de constitución relacionada anteriormente.- 30  
**LEO** a los comparecientes la presente escritura, quienes prestan su con- 31  
sentimiento y firman ante mi, doy fe.- **Sergio Andrés SCHWARTZ.- Alber-** 32  
**to Domingo ANGELERI.- Héctor Eduardo GOLDENTUL.-** Ante mí: María 33  
Emilia Rodenas.- Esta mi sello.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que 34  
pasó ante mi al folio 226, del Registro Notarial 1796 de esta Capital a mi 35  
cargo.- Para la **FUNDACION** expido la presente **PRIMERA COPIA** extendi- 36  
da en una foja de actuación notarial **N 007467914** que firmo, sello y rubrico 37  
en el lugar y fecha de su otorgamiento.- 38

40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

06 MAY 2008

BUENOS AIRES,

**VISTO:** el expediente N° C 1781080/59441.-----  
en el que la entidad **"FUNDACIÓN EDUCACIONAL, EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL"** solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica, y

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas a la Sra. Inspectora General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de Ley n° 22.315.

**Por ello,**

**LA INSPECTORA GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase a funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad denominada: **"FUNDACIÓN EDUCACIONAL, EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL"**, constituida el 19 de enero de 2007 y apruébase su estatuto de fojas 1/6, 25 y 118/124 (cuyas copias obran a fs. 7/12, 26 y 125/131).-----

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, notifíquese y entréguese los instrumentos obrantes a fs. 1/6, 25 y 118/124.-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 372, 373 y 374 de la resolución I.G.J. (G) 7/05 (rúbrica de libros).  
Oportunamente, archívese

**RESOLUCIÓN I.G.J. N°**

I.G.J.
PA
OW
TU

000414

  
Dra. DÉBORAH COHEN  
INSPECTORA GENERAL DE JUSTICIA

Bs. As. 8 de marzo de 2010

Fotocopia certificada en

Fs. Act. N° 009968991

*unm...*





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

LEY 404



T 009968991

Buenos Aires, 8 de MARZO de 2010

En mi carácter de escribano TITULAR DEL REG. NOT. 1483

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en Quince (15)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

EL documento que certifico consiste en FOTOCOPIA DE PRIMERA  
COPIA DE ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO. REFORMA PAR-  
CIAL DE ESTATUTO. A SOLICITUD DEL INTERESADO Y PARA SER PRESENTADA ANTE

Quien corresponda.



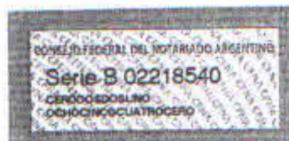
CECBA - LEY404 GCBA  
LEGALIZACION

100308 100892



08/03/2010

14:38:26





LEGALIZACION



L 009343250

COLEGIO DE ESCRIBANOS de la CIUDAD de BUENOS AIRES

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIO ERNESTO NACARATO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 100308100892/A La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 8 de Marzo de 2010



ESC. VICTOR MANDEL DI CAPUA  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO



[Faint, illegible text within a rectangular frame, possibly a watermark or bleed-through from the reverse side of the page.]